

LA CONSTRUCCIÓN DE MODELOS DE REDACCIÓN DE SENTENCIAS CON PERSPECTIVA CIUDADANA Y LECTURA FÁCIL

El artículo 1 de la Constitución Política Federal, dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Entre los derechos humanos reconocidos en el máximo ordenamiento, se encuentra el de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva previsto en el artículo 17 de la mencionada norma fundamental, el cual establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Este derecho comprende el de que el justiciable obtenga una resolución que dirima la controversia sometida a la decisión de un órgano jurisdiccional, cuya fundamentación y motivación debe apoyarse en la interpretación de las normas conforme a la Constitución y en el sentido más favorable para la efectividad del derecho fundamental tutelado, en el entendido de que su lectura debe ser clara, sencilla, sin ambigüedades o confusiones, pues de otra manera podría hacerse nugatorio este derecho.

Sobre este tópico, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido consistente en establecer que la garantía a la tutela jurisdiccional o judicial efectiva, se puede definir como el derecho público subjetivo que tiene toda persona, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales a plantear una pretensión o a defenderse de ella, para que respetándose las garantías del debido proceso, que contempla, entre otras, la plena satisfacción de las formalidades esenciales del procedimiento, se decida sobre la pretensión o la defensa dentro de los plazos y términos que fijen las leyes y, en su caso, se ejecute esa decisión¹.

El postulado esencial de un Estado de Derecho, radica en la sujeción de los ciudadanos, de los poderes públicos y de cualquier autoridad al ordenamiento jurídico nacional; el cual prevé un sistema de libertades públicas y derechos fundamentales, así como un conjunto de garantías cuyo respeto hacen viable el imperio de la Constitución Federal y de la ley, evitando, por un lado, la afectación de los derechos humanos, y por otro, que las instituciones pierdan su naturaleza, la defensa de los intereses de la ciudadanía y de la colectividad, por tanto, debe existir cercanía de la sociedad con los órganos que imparten justicia, lo que se logra con sentencias redactadas de forma completa, clara y sencilla, lo que además, conlleva otros dos aspectos, justicia abierta y transparente.

¹ Jurisprudencia 1a./J. 42/2007, de rubro "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES", 9a. Época; 1a. Sala; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXV, abril de 2007; p. 124

En efecto, en un Estado de derecho para salvaguardar los intereses de los gobernados en lo individual y de la sociedad en su conjunto, tanto en el ordenamiento federal como en el local, se encuentran previstos una serie de mecanismos administrativos y jurisdiccionales tendentes a impartir justicia en el ámbito de sus atribuciones.

En el orden jurídico nacional se desprenden postulados a través de los cuales se puede arribar a la conclusión, de que el Estado debe propiciar las condiciones para garantizar el ejercicio real y efectivo de las libertades y derechos humanos y fundamentales de los gobernados.

Así, tratándose de la impartición de justicia, el derecho a la tutela judicial efectiva comprende, no sólo el acceso a la justicia y la obtención de una resolución en la que se haga un pronunciamiento, en el cual se determine una situación jurídica concreta, sino además, requiere que la sentencia dictada adquiera plena efectividad, lo cual forzosamente supone asegurar el respeto y acatamiento de lo en ella decidido, ya que únicamente de esa forma se asegura el respeto de los derechos de los gobernados y, se insiste, la efectividad de la tutela judicial que conlleva la libertad, la paz y confianza en las instituciones encargadas de impartir justicia.

En este orden de ideas, es factible colegir que a través de las sentencias los órganos jurisdiccionales competentes deciden el derecho o definen una situación jurídica determinada -reconociendo, modificando, extinguiendo o declarando una situación jurídica-, de ahí que, lo resuelto no sólo vincula a quienes se encuentran obligados, directa o indirectamente a su cumplimiento, sino también, a todos aquellos que se encuentran constreñidos a sujetarse resuelto por un tribunal, por ser las sentencias de orden público y de interés social.

En relación con lo señalado, cabe dejar asentado que la sentencia constituye el acto jurídico a través del cual normalmente concluye todo tipo de proceso judicial, sea contencioso o voluntario², ya se trate de una sentencia de desechamiento, sobreseimiento, de fondo -estimatoria o desestimatoria- o declarativa.

Las sentencias deben satisfacer requisitos de forma y de fondo. Los primeros tienen que ver esencialmente, con elementos mínimos que deben contener, como son: la fecha en que se dicta; las partes involucradas -en materia electoral, el actor, la autoridad responsable y el o los terceros interesados-; una relación sucinta de los hechos, en donde también se incluye una breve relación de las instancias anteriores administrativas o judiciales, trámites realizados para buscar la restitución o goce del derecho que se estima violado; la parte dispositiva, que abarca la considerativa y la resolutive o decisión jurídica, en alguno casos, un apartado de efectos del fallo que contiene, por regla general, la forma en que debe restituirse el derecho transgredido y, finalmente, de ser necesario, el plazo para su cumplimiento.

² No existe, por lo menos en nuestro derecho, impedimento alguno para limitar la noción de sentencia al acto conclusivo de un proceso de conocimiento (según lo entiende Guasp, Derecho procesal civil, t. I, p. 510).

La parte considerativa, comprende el análisis de los agravios, la valoración de las pruebas pertinentes, los fundamentos jurídicos -interpretación y aplicación-. En este apartado, se exponen la motivación, que consiste en la expresión de los razonamientos, mediante los cuales se llega a la conclusión de que el acto concreto del cual deriva la controversia se ajusta exactamente a las prescripciones de los preceptos legales que se estiman aplicables. Esto es, se trata de los razonamientos lógico-jurídicos por los cuales el juzgador considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa en que se funda la decisión.

La motivación contiene dos elementos indispensables; el primero, es la exhaustividad que consiste en el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos formulados por las partes durante la integración de la litis para apoyar de sus pretensiones. El segundo, congruencia, que se refiere medularmente, a que desde el punto de vista interno la sentencia no debe contener consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, y desde la óptica de la congruencia externa, que al dictarse la resolución, el juzgador lo haga atendiendo a lo planteado por las partes, sin omitir o añadir cuestiones no hechas valer.

En la actualidad, ha cobrado singular importancia lo que se denomina como justicia abierta, que es concebido desde la doctrina como en el campo jurisdiccional, como una nueva relación entre las instituciones de impartición de justicia y los gobernados, en general, con la sociedad, cuya finalidad esencial consiste en fomentar la transparencia, que los ciudadanos tengan confianza en las decisiones judiciales, debido a que lo que se busca es difundir las decisiones de los tribunales, de manera que los fallos deben ser comprensibles.

En este orden de ideas, si la parte considerativa contiene los elementos de juicio que sustentan la decisión judicial, lleva a establecer que a partir del concepto de justicia abierta, como un modelo de gobierno abierto, que busca replantear la relación entre el gobierno y la ciudadanía para favorecer la transparencia, la participación ciudadana y la colaboración entre las instituciones públicas y la sociedad civil para atender nuevas demandas, necesidades e ideas³, es necesario que la sentencia deba ser redactada con lenguaje ciudadano y con una lectura comprensible, sin perder su estructura jurídica ni las bases mínimas para el dictado de una sentencia, es decir, dejar de utilizar las figuras jurídicas e interpretaciones necesarias para justificar la decisión.

El lenguaje ciudadano, se basa esencialmente, en expresar de manera sencilla, clara, ordenada y precisa lo que se pretende transmitir, luego entonces, toda la sentencia debe redactarse en esos términos para que la entiendan todos aquellos a los que va dirigida, y de esta manera, aun siendo un fallo desfavorable, acepten lo sentenciado al advertir que han sido valorados todos sus planteamientos, que se actuó imparcialmente al aplicar las normas jurídicas aplicables, y sobre todo que se emitió

³ Oscar Ozlak, Gobierno abierto: hacia un nuevo paradigma de gestión pública, BID, OEA, Red GEALC, s. l., 2013, p. 4.

una sentencia justa, evitando confusiones o sea mal entendido o interpretado lo decidido, máxime cuando es obligación de un tribunal evidenciar que se ha respetado los principios de legalidad y con ello dar certeza jurídica, no obstante lo complejo de la materia electoral.

Para ese fin, es necesario la construcción de modelos de redacción con perspectiva ciudadano, lenguaje sencillo, pero además incluyente que represente a mujeres, hombres y todos los sectores de la sociedad, estructurado conforma a los siguientes elementos:

a) Fijación de la litis a partir de lo solicitado por las partes al juzgador. Este elemento está relacionado con el orden de los planteamientos a resolver, que den claridad a lo que se va a decidir (materia de la controversia), por ejemplo, iniciar con los presupuestos procesales -cumplimiento de requisitos que la ley impone se deben satisfacer para la emisión o no de una sentencia de fondo-, enseguida las violaciones procesales -indebido desechamiento o recepción de pruebas, omisión de realizar diligencias, etcétera-, violaciones formales -falta o indebida fundamentación y motivación-, de fondo.

b) Consideraciones que fundan y motivan la decisión judicial. Exponer la argumentación y redacción, evitando en la medida de lo posible, el empleo de tecnicismos, latinismos, o palabras que actualmente se estiman discriminatorias, etcétera, también eliminando palabras sexistas, estereotipadas y palabras que no son de uso común en el lenguaje coloquial.

Exposición de conclusiones claras sobre los hechos controvertidos y las normas aplicables, utilizando el lenguaje adecuado e idóneo acorde con el destinatario, sin perder de vista el sentido y estructura jurídica, en tanto no debe pasar por alto que los fallos son leídos personas que se consideran como grupos en situación de vulnerabilidad, así como por diversos sectores de la población con distintos grados de preparación, e incluso, de académicos y los propios funcionarios judiciales, sin olvidar desde luego, que a los fallos también tienen acceso persona de los distintos grupos étnicos, ya que en términos de los previsto en el artículo 2 de la norma fundamental, México tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, a quienes se reconoce aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

En otras palabras, se requieren modelos de sentencia en los que haya una mejor comunicación entre los órganos jurisdiccionales y los justiciables, así como con la sociedad en general, máxime que en un país en que los ciudadanos participan más activamente en las cuestiones políticas, les permita ejercer de mejor manera sus derechos político-electorales, que adviertan que se protegen y se hacen respetar los derechos humanos, en particular, los derechos político-electorales de los actores políticos.

Sentencias elaboradas con lenguaje ciudadano y de lectura fácil, permiten tener un mejor y mayor acercamiento entre tribunales y ciudadanía, elevan el nivel de confianza en las instituciones de impartición de justicia, además de fomentar la transparencia y la imparcialidad en la decisión de las controversias, favoreciendo una adecuada comunicación entre los órganos electorales y la ciudadanía, actores políticos y todos aquellos que intervienen en los procesos electorales para la renovación de los poderes públicos.

Todo lo anterior, lleva a establecer que resulta necesario que en un país democrático, quienes integren los órganos jurisdiccionales tengan conciencia de la importancia de dictar fallos con lenguaje ciudadano, incluyente y lectura fácil, lo que daría credibilidad y confianza las instituciones de impartición de justicia, fortaleciendo la democracia mexicana.

